



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre su admisión,
Bucaramanga, 27 de OCTUBRE de 2020.

EDDY EUGENIA JAIMES REATIGA
Secretaria

PROCESO: DECLARATIVO ABREVIADO DE TERMINACION Y RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL DE MENOR CUANTIA - VERBAL-
DEMANDANTE: RUBIELA ORTIZ ARIZA.
DEMANDADO: GLORIA STELLA JIMENEZ MAYORGA, y GEORGINA LEONOR MAYORGA DE JIMENEZ.
RADICADO: 680014003002-2020-00371-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos legales en la presente demanda DECLARATIVA ABREVIADA DE TERMINACION Y RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL DE MENOR CUANTIA - VERBAL.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA ABREVIADA DE TERMINACION Y RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL DE MENOR CUANTIA -VERBAL, instaurada por RUBIELA ORTIZ ARIZA, mediante apoderado judicial, y en contra GLORIA STELLA JIMENEZ MAYORGA, y GEORGINA LEONOR MAYORGA DE JIMENEZ, por la CAUSAL DE MORA EN EL PAGO de los saldos de los cánones de arrendamiento desde el mes de MARZO de 2020, sobre el local comercial del inmueble ubicado en la calle 34 No. 16-04, local No.1 del Barrio el Centro de Bucaramanga.

SEGUNDO: En cumplimiento al numeral 9º del art. 384 del C.G. del P., que establece:

“Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.”



En el hecho QUINTO, se ventila que la causal invocada es la mora, por lo que el trámite será de única instancia.

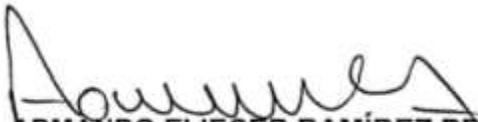
TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, para que la conteste, haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que para su conocimiento quedan las diligencias a su disposición en la secretaría del juzgado y que para oponerse a la acción deberán consignar en el Banco Agrario y a órdenes de este juzgado los cánones de arrendamiento, los otros conceptos que adeude y los que posteriormente se causen, en su defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, o las consignaciones efectuadas de acuerdo a la ley, so pena de no ser oído.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los art. 291 al 292 del Código General del Proceso; haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; también podrán efectuarse de conformidad con el Artículo 8 del decreto No. 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. LUIS ALBERTO GALAN ARISMENDI, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar este proveído a las partes a través del sistema de información siglo XXI, y además por medio de publicación de los estados electrónicos del portal Web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
JUEZ

J.E.Z.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 075
Hoy 29 de octubre de 2020.

EDDY EUGENIA JAIMES REATIGA
Secretaría